



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por VIVANCO  
DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU  
20545565359 hard  
Cargo: Secretario (A) General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.01.2026 18:09:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 09 de Enero del 2026

## OFICIO N° D000028-2026-MIDIS-SG

Señor:

**JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS**

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

Cercado de Lima

Presente.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N.º 13495/2025-CR "*Ley que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes*"

Referencia : Oficio N.º 209-2025-2026/P-CISYPCD/CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000012-2026-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N.º 13495/2025-CR, "*Ley que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes*".

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por

**TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**

Secretaria General

**SECRETARIA GENERAL**

TVD/gvf

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú  
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101

[www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)

Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HTGZTKA**



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA



Firmado digitalmente por REBAZA  
IPARRAGUIRRE Edwar Segundo  
FAU 2054565359 soft  
Cargo: Jefe (A) De Oficina General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.01.2026 17:16:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 08 de Enero del 2026

## INFORME N° D00012-2026-MIDIS-OGAJ

A : **TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**  
Secretaria General  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley n.º 13495/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes".

Referencia : a) Oficio n.º 209-2025-2026/P-CISYPCD/CR  
b) Proveído n.º D001190-2025-MIDIS-GA  
c) Memorando n.º D000712-2025-MIDIS-VMPEs  
e) Informe n.º D00546-2025-MIDIS-DGPE  
f) Memorando n.º D000010-2026-MIDIS-VMPS  
g) Informe n.º D000744-2025-MIDIS-DGAPS  
(Expediente n.º 2025-0053408)

Fecha elaboración : San Isidro, 08 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Congreso solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley n.º 13495/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes".

Sobre el particular, se adjunta al presente, el **Informe de Trabajo N° D000003-2026-MIDIS-OGAJ-RMM**, que esta Oficina General hace suyo, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado por  
**EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
Jefe de Oficina General  
**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

ERI/rmm



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURÍDICA



Firmado digitalmente por MORALES  
MUNOZ Roberto Jose FAU  
20545565359 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.01.2026 13:52:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 08 de Enero del 2026

## INFORME DE TRABAJO N° D00003-2026-MIDIS-OGAJ-RMM

A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
Jefe (a) de Oficina General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Asunto : Sobre la opinión técnica del Proyecto de Ley n.º 13495/2025-CR – Ley que declara interés nacional la conmemoración del día de los comedores populares y ollas comunes.

Referencia : a) Oficio n.º 209-2025-2026/P-CISYPCD/CR  
b) Proveído n.º D001190-2025-MIDIS-GA  
c) Memorando n.º D000712-2025-MIDIS-VMPEs  
e) Informe n.º D00546-2025-MIDIS-DGPE  
f) Memorando n.º D000010-2026-MIDIS-VMPS  
g) Informe n.º D000744-2025-MIDIS-DGAPS  
i) Proveído n.º D000021-2026-MIDIS-OGAJ  
(Expediente n.º 2025-0053408)

Fecha elaboración : San Isidro, 08 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio múltiple n.º 209-2025-2026/P-CISYPCD/CR, el presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita emitir opinión técnica y legal al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre el Proyecto de Ley n.º 13495/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes".
- 1.2. Mediante proveído n.º D001190-2025-MIDIS-GA, el Gabinete de Asesores, traslada el pedido del Congreso de la República, al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social y al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.
- 1.3. Mediante memorando n.º D000712-2025-MIDIS-VMPEs, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, expresa su conformidad a lo opinado mediante el informe n.º D000546-2025-MIDIS-DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, a través del cual, señala que no se encuentra dentro de sus competencias opinar sobre el Proyecto de Ley n.º 13495/2025-CR; y remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite correspondiente.
- 1.4. Mediante memorando n.º D000010-2025-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyo el informe n.º D000744-2025-MIDIS-DGAPS, elaborado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del cual, señala que no le corresponde a la Dirección General, en el marco de sus funciones y competencias, emitir opinión sobre dicho proyecto de ley, y recomienda remitir el informe al Gabinete de Asesores para que siga el trámite correspondiente.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley n.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley n.º 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial n.º D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial n.º D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva n.º 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de Ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – versión n.º 02.
- Acuerdo de Mesa Directiva n.º 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

## III. ANÁLISIS

### ***Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica***

- 3.1 Mediante Resolución Ministerial n.º D000254-2025-MIDIS, se aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.
- 3.2 De conformidad con lo establecido en los artículos n.º 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre los asuntos de carácter jurídico – legal de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, asimismo, tiene entre otras funciones:

*"Artículo 22. Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica*

*Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:*

*a) Asesorar y absolver consultas de la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre asuntos de carácter jurídico – legal"*

- 3.3 Por su parte, el literal f) del numeral 7.3 de la directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Directiva n.º 008-2025-MIDIS, versión 02, aprobada por Resolución Ministerial n.º 352-2025-MIDIS, respecto al informe legal que emite la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del procedimiento para la atención de pedidos de opinión sobre proyectos de ley, establece lo siguiente:

*"f) El informe legal que emita la Oficina General de Asesoría Jurídica sistematiza los informes técnicos emitidos por los Despachos Viceministeriales, la Secretaría General y el OFIS, e incorpora un análisis jurídico sobre la competencia del MIDIS para emitir opinión sobre el proyecto de ley, teniendo en cuenta, además la normatividad aplicable en materia de sistematización legislativa, así como el marco normativo adicional que resulte aplicable, en los casos que así corresponda."*

### **Del contenido del proyecto de Ley**

- 3.4 El proyecto de Ley contiene cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

**“Artículo 1. Objeto**

*El objeto de la ley es reconocer y visibilizar oficialmente la invaluable labor y contribución social de los Comedores Populares y las Ollas Comunes en el Perú, mediante el establecimiento de un día oficial de conmemoración anual, que sirva como plataforma para reconocer públicamente a las personas mujeres que gestionan y trabajan en estos espacios y promover la reflexión en la sociedad y el Estado sobre la importancia de la seguridad alimentaria y la organización comunal a favor de la población vulnerable.*

**Artículo 2. Finalidad**

*La presente ley tiene por finalidad dignificar y revalorar el trabajo de las mujeres y administradoras de los comedores populares y ollas comunes, que a menudo lo realizan en condiciones precarias y con gran sacrificio, además permitirá posicionar en la agenda pública la problemática del hambre, la desnutrición y la pobreza, y la respuesta organizada de la sociedad civil frente a ellas, ello ocasionará crear una oportunidad anual para que las instituciones del Estado, los gobiernos locales y la ciudadanía en general puedan articular acciones de apoyo, capacitación, donaciones o mejora de infraestructura dirigidas a los comedores y ollas comunes.*

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

*La presente Ley se aplicará a nivel nacional y comprenderá a todos los comedores populares y ollas comunes, las socias, administradoras, cocineras y voluntarios que forman parte de estas organizaciones, las entidades públicas del Estado y a la ciudadanía en general.*

**Artículo 4. Financiamiento**

*Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.”*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. – Vigencia**

*La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.*

**SEGUNDA. - Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.*

- 3.5 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de ley, a través del expediente virtual del Congreso de la República<sup>1</sup>, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 05 de diciembre de 2025, y derivada el 10 de diciembre del mismo año, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

### **Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley**

#### **a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social**

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13495>

- 3.6 Mediante memorando n.º D000712-2025-MIDIS-VMPE, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, otorga conformidad al informe n.º D000546-2025-MIDIS-DGPE emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, el cual concluye lo siguiente:

### **“III. ANÁLISIS**

(...)

3.13. Cabe indicar que conforme al literal l) del numeral 3.2 del ROF del MIDIS, el MIDIS tiene como función exclusiva, brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población. Es así que el literal g) del artículo 12 establece como una de las funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (DVMP), la de conducir la asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.

3.14. Al respecto, el artículo 90 del ROF del MIDIS, establece que la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias (DPSC) es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS), que gestiona y/o supervisa las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales complementarias, como el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Programa Vaso de Leche (PVL) y otras, asignadas de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, conforme al literal j) del artículo 91, la DPSC realiza asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.

3.15. De acuerdo al artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales gestiona, administra y ejecuta los planes, programas y proyectos, en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social; así como supervisa las actividades de las prestaciones sociales que brindan los programas sociales del MIDIS. De acuerdo al artículo 85 del ROF del MIDIS, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales es responsable de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias en línea con la Política Sectorial y Políticas Nacionales promovidas por el Estado, en materia de desarrollo e inclusión social. En ese sentido, se considera que corresponde que la citada dirección emita opinión técnica en el marco de sus competencias.

3.16. Por lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal c.1) del numeral 7.3 de la Directiva N° 008-2025-MIDIS “Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social” aprobada mediante Resolución Ministerial N° D00175-2025-MIDIS, esta Dirección General no resulta competente para opinar sobre el Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR.

### **IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

4.1. Mediante el Oficio N° 209-2025-2026-/P-CISYPCD/CR, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, se dirige al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para solicitar opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR, que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes.

4.2. Al respecto, la Dirección General de Políticas y Estrategias, señala que el Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR, que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes, conforme al análisis expuesto en el presente informe, no se encuentra dentro de sus competencias conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe.

4.3. Se recomienda, de considerarlo pertinente, remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que se continúe con el trámite correspondiente para la atención de lo requerido por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República".

#### **b) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales**

- 3.7. Mediante memorando n.º D00010-2026-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, hace suyos el informe n.º D000744-2025-MIDIS-DGAPS, elaborado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y el informe n.º D001417-2025-MIDIS-DPSC, elaborado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, el cual concluye lo siguiente:

##### **"Sobre la opinión al Proyecto de Ley**

3.7 En ese sentido, conforme al marco normativo señalado y de la revisión de la propuesta legal, se establece que el objeto del mismo, no se enmarca en un ámbito técnico relacionado a los procesos operativos de funcionamiento de las intervenciones correspondientes a la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias; por lo cual, en el marco de sus funciones y competencias, no le corresponde a esta Dirección, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la conmemoración del día de los Comedores Populares y Ollas Comunes".

#### **IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

4.1 De la evaluación del Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la conmemoración del día de los Comedores Populares y Ollas Comunes", y lo señalado en el presente informe, no le corresponde a la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, en el marco de sus funciones y competencias, no le corresponde emitir opinión sobre dicho Proyecto de Ley; sin embargo, saluda la propuesta legal.

4.2 Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Prestaciones Sociales, y siga el trámite correspondiente, a fin que se brinde respuesta a lo solicitado".

#### **Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del Proyecto de Ley**

- 3.8 El artículo n.º 45 de la Constitución Política, establece: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen". Este precepto fundamental consagra el Principio de Legalidad, por el cual las entidades públicas solo pueden ejercer las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y las leyes.
- 3.9 El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, al desarrollar el Principio de Legalidad, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es decir, que las entidades públicas únicamente pueden ejercer las competencias que la Constitución y las leyes les reconocen.
- 3.10 El artículo n. 72.1 de la referida norma, señala que: "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan". Asimismo, el artículo n.º 72.2, establece: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

- 3.11 El artículo VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al regular el Principio de Competencia, señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno. Asimismo, ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. Esto significa, que cada ministerio debe ejercer las competencias propias de su sector, sin interferir en ámbitos materiales reservados a otros Ministerios.
- 3.12 El artículo n.º 4 de la Ley n.º 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que el MIDIS posee dos ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos n.º 6 y 8 de la citada Ley, establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), debiendo agregarse que, según lo previsto en el artículo n.º 6 de la Ley n.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), también se encuentra a cargo de dicho sistema.
- 3.13 El MIDIS conforme a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.
- 3.14 Mediante Decreto Supremo n.º 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo n.º 009-2024-MIDIS, se aprobó la PNDIS al 2030, cuya población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la *"Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas"*, producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua.
- 3.15 Los comedores populares y ollas comunes representan una sólida de organización social en zonas urbano-marginales y rurales, cumpliendo un rol insustituible en la reducción del hambre y la protección de muchas familias, en contextos de crisis económica, desempleo, emergencias sanitarias y desastres naturales.
- 3.16 El numeral 3.2 del artículo n.º 3 del Decreto Supremo n.º 002 2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31458, *"Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento"*, define a los comedores populares, como la modalidad de comedor del PCA, organizaciones sociales de base conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, reconocidas por leyes específicas, como la Ley n.º 25307, la Ley n.º 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa vigente y aplicable.
- 3.17 El numeral 3.4 del artículo n.º 3 de la citada norma, define también a las ollas comunes como iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria y que congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos.
- 3.18 Los artículos n.º 3 y 14 del Reglamento de la Ley n.º 31458, establecen que los Gobiernos Locales reconocen a los comedores populares; es decir, los comedores del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las ollas comunes. Además, el literal b) del artículo n.º 14.1 y del artículo n.º 15 del citado Reglamento, establecen que el MIDIS brinda asistencia técnica y acompañamiento a los Gobiernos locales en la labor de registro, organización, administración y ejecución de las ollas comunes.

- 3.19 El literal l) del numeral n.º 3.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala que el MIDIS tiene como función exclusiva, brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población. En ese sentido, el literal g) del artículo n.º 12, de la citada norma, establece como función del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la de conducir la asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.
- 3.20 El artículo n.º 90 de la norma antes citada, establece que la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, que gestiona y/o supervisa las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales complementarias, como el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Programa Vaso de Leche (PVL) y otras asignadas, acorde a la normativa vigente. Asimismo, conforme al literal j) del artículo n.º 91, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias realiza asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.
- 3.21 El artículo n.º 85 de la citada norma establece que la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales es responsable de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias en línea con la Política Sectorial y Políticas Nacionales promovidas por el Estado, en materia de desarrollo e inclusión social, correspondiéndole emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.22 En ese sentido, por las consideraciones expuestas, conforme al marco normativo vigente, antes indicado, y sobre la base de las opiniones técnicas de los órganos de línea de los Viceministerios del MIDIS, se puede concluir que el Proyecto de Ley n.º 13495/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes", se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Ministerio.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe y, sobre la base de las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Políticas y Estrategias y de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales; las conformidades del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social y del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; se concluye que no corresponde al MIDIS emitir opinión sobre el Proyecto de Ley n.º 13495/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes", debido a que la materia regulada en la citada iniciativa legislativa se encuentra fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 4.2 De conformidad con lo establecido en la directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de Ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Directiva n.º 008-2025-MIDIS, versión n.º 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite. Para tal efecto, se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, de considerarlo pertinente.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo  
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Es todo cuanto informo a usted para fines que estime pertinentes.

Firmado por

**ROBERTO JOSE MORALES MUÑOZ**

Trabajador (a)

**OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

# MIDIS

## Expediente N°2025-0053408

**Remitente:**

PROVEEDOR - CONGRESO DE LA REPUBLICA - RUC: 20161749126

**Destinatario:**

GA

**c/copia:**

GA

**N° de Folios:**

8

**Recibido:**

17/12/2025 - 15:39

**N° Anexos:**

**Referencia:**

**Registrador:**

BECERRA YUCRA ERNESTO

**Observación:**VROJAS

**Consultas:** [https://app.midis.gob.pe/Sis\\_EstadoTramite](https://app.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite)

**Teléfonos:** (51)-1-631-8000

**Nota:** La recepción NO da conformidad al contenido.



Lima, 16 de Diciembre de 2025

**OFICIO N° 209 -2025-2026/P-CISYPCD/CR**

Señora  
**Abg. LESLY NADIR SHICA SEGUIL**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Presente. -

**ASUNTO: SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY 13495/2025-CR**

Tengo a bien dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, a fin de solicitarle se sirva emitir una opinión técnica y legal del Proyecto de Ley N° 13495/2025-CR, que declara de interés nacional la conmemoración del Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes, derivado a esta Comisión el 10 de diciembre de 2025, de autoría de la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial.

La propuesta legislativa se encuentra adjunta en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13495>

Debo precisar que el presente pedido se formula en el marco de lo establecido en el artículo 96. de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22. inciso b) y 69. del Reglamento del Congreso de la República y su atención deberá hacerse en el plazo establecido en el artículo 87. del referido Reglamento.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

**Atentamente,**



*J. Arriola*  
Cong. José Alberto Arriola Tueros  
Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad  
PRESIDENTE



**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**  
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

### **PROYECTO DE LEY**

#### **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES”**

##### **Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es reconocer y visibilizar oficialmente la invaluable labor y contribución social de los Comedores Populares y las Ollas Comunes en el Perú, mediante el establecimiento de un día oficial de conmemoración anual, que sirva como plataforma para reconocer públicamente a las personas mujeres que gestionan y trabajan en estos espacios y promover la reflexión en la sociedad y el Estado sobre la importancia de la seguridad alimentaria y la organización comunal a favor de la población vulnerable.

##### **Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad dignificar y revalorar el trabajo de las mujeres y administradoras de los comedores populares y ollas comunes, que a menudo lo realizan en condiciones precarias y con gran sacrificio, además permitirá posicionar en la agenda pública la problemática del hambre, la desnutrición y la pobreza, y la respuesta organizada de la sociedad civil frente a ellas, ello ocasionará crear una oportunidad anual para que las instituciones del Estado, los gobiernos locales y la ciudadanía en general puedan articular acciones de apoyo, capacitación, donaciones o mejora de infraestructura dirigidas a los comedores y ollas comunes.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Artículo 3.- **Ámbito de aplicación****

La presente Ley se aplicará a nivel nacional y comprenderá a todos los comedores populares y ollas comunes, las socias, administradoras, cocineras y voluntarios que forman parte de estas organizaciones, las entidades públicas del Estado y a la ciudadanía en general.

**Artículo 4.- **Financiamiento****

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. – Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

**SEGUNDA. - Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

Lima, 23 noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
**SANCHEZ PALOMINO Roberto**  
 Helbert FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 02/12/2025 09:52:52-0500



Firmado digitalmente por:  
**UGARTE MAMANI Jhakeline**  
 Katy FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 26/11/2025 10:50:41-0500



Firmado digitalmente por:  
**SANCHEZ PALOMINO Roberto**  
 Helbert FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 02/12/2025 09:53:11-0500



Firmado digitalmente por:  
**VARAS MELENDEZ Elias**  
 Marcial FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/12/2025 10:08:42-0500



Firmado digitalmente por:  
**COAYLA JUAREZ Jorge**  
 Samuel FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 03/12/2025 15:52:12-0500



Firmado digitalmente por:  
**TACURI VALDIVIA German**  
 Adolfo FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/12/2025 11:15:37-0500



Firmado digitalmente por:  
**VÁSQUEZ VELA Lucinda** FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/12/2025 11:51:11-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1 MARCO LEGAL**

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 1 que el respeto a la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y el estado, en su artículo 7 el derecho a la protección de la salud, y en su artículo 44 el deber del Estado de promover el bienestar general. Asimismo, el artículo 65 establece que el Estado defiende el interés de los consumidores.

En materia de seguridad alimentaria y programas sociales, la Ley N.° 25307 y normas conexas reconocen el rol fundamental de los comedores populares como parte del sistema de apoyo alimentario nacional. Por su parte, las ollas comunes, si bien no cuentan con una regulación estructural, han sido reconocidas mediante diversos instrumentos de gestión local y sectorial durante los periodos de emergencia sanitaria y crisis alimentaria, lo que evidencia su importancia social creciente.

A pesar de la alta relevancia comunitaria de estas organizaciones, no existe una norma de rango legal que declare una fecha oficial para su reconocimiento, lo que genera una brecha en la visibilidad institucional y limita la promoción de políticas públicas orientadas a fortalecerlas.

#### **1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Los comedores populares y ollas comunes representan una de las expresiones más sólidas de organización social en el país, particularmente en zonas urbano-marginales y rurales. Es muy importante destacar su invaluable aporte, por ejemplo:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



El portal Stereo Villa, resalta el aporte de los comedores populares y que casi 19 millones de peruanos viven algún nivel de inseguridad alimentaria, y los comedores populares sostenidos en su mayoría por lideresas comunitarias se encuentran en la primera línea de respuesta. Estas organizaciones reclaman reformas que aseguren un abastecimiento constante y adecuado

Sin embargo, su labor es históricamente invisibilizada y recae principalmente sobre mujeres que trabajan de manera voluntaria, en condiciones de alta demanda, recursos limitados y escaso apoyo estatal.

- Entre las principales problemáticas se encuentran:
- Falta de reconocimiento formal del trabajo comunitario y del rol de las mujeres que lo sostienen.
- Carencias estructurales en infraestructura, insumos y capacitación.
- Insuficiente articulación entre los distintos niveles de gobierno para su fortalecimiento.
- Invisibilización de su aporte a la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza extrema.

La ausencia de una fecha oficial de conmemoración impide generar un espacio anual de reflexión, visibilidad y acción estatal coordinada que ponga en el centro la seguridad alimentaria y el trabajo comunal como pilares esenciales de la cohesión social.

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.stereovilla.pe/detalles/1246>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Los comedores populares y ollas comunes cumplen un rol insustituible en la reducción del hambre y en la protección de miles de familias, especialmente en contextos de crisis económica, desempleo, emergencias sanitarias y desastres naturales. Su aporte excede lo alimentario: son espacios de solidaridad, participación ciudadana, construcción de liderazgo femenino y fortalecimiento del tejido social.

- Por ello, se requiere una norma que:
- Se reconozca oficialmente su labor.
- Se visibilice el trabajo de las mujeres que los sostienen.
- Se permita articular cada año campañas, actividades de apoyo y programas de capacitación.
- Se posicione la seguridad alimentaria como un tema prioritario en la agenda pública nacional.

Establecer un día oficial de conmemoración no supone un gasto adicional para el Estado, pero sí genera un alto valor simbólico, institucional y social.

### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La iniciativa propone declarar de interés nacional la conmemoración del “Día de los Comedores Populares y Ollas Comunes” con una fecha oficial anual. Esta conmemoración permitirá:

- Promover el reconocimiento público del trabajo comunitario
- Visibilizar el rol fundamental de las mujeres líderes y voluntarias.
- Fomentar acciones estatales y municipales de fortalecimiento.
- Impulsar campañas de donación, capacitación y mejora de infraestructura.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la seguridad alimentaria
- Articular esfuerzos interinstitucionales para reducir la pobreza y la desnutrición.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no modifica ni deroga normas vigentes, sino que complementa el marco de protección social al otorgar un reconocimiento formal a dos pilares comunitarios fundamentales. Armoniza con la Constitución, la Ley General de Salud, y políticas de seguridad alimentaria y participación comunitaria. No genera conflicto normativo y fortalece el enfoque de bienestar y protección social.

## III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La declaración de una fecha conmemorativa no implica gasto público adicional, pues no ordena actividades obligatorias con financiamiento específico.

Las instituciones podrán realizar actividades dentro de sus presupuestos ordinarios.

Los beneficios, en cambio, son significativos:

- Fortalecimiento del reconocimiento público y estatal a organizaciones comunitarias.
- Mejora de la visibilidad de la problemática del hambre y la desnutrición.
- Promoción del liderazgo femenino y la participación comunitaria.
- Incentivo a campañas de apoyo, donaciones y fortalecimiento de capacidades.
- Articulación interinstitucional entre MIDIS, gobiernos locales y sociedad civil.
- Consolidación de políticas orientadas a la seguridad alimentaria.

La relación beneficio–costo es ampliamente positiva.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Política de Estado N.º 10: Reducción de la pobreza, al reconocer y promover espacios comunitarios que atienden necesidades alimentarias de las poblaciones más vulnerables.
- Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, al dignificar el rol de las mujeres organizadas y garantizar que su labor sea visibilizada.
- Política de Estado N.º 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, al fortalecer la conciencia pública sobre la importancia de garantizar el acceso a alimentos y mejorar la gestión comunitaria
- Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la familia y protección de la niñez, al apoyar a organizaciones que aseguran alimentación básica diaria a hogares en situación de riesgo.
- Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la Constitución y derechos humanos, al reconocer el derecho a una vida digna, a la alimentación y al bienestar básico.